



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0816
RADICADO N° 2021-00353-00

En la acción de tutela promovida por KAREN YULIANA MONROY VELÁSQUEZ contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 23 años de edad que se encuentra afiliada a la NUEVA EPS en el régimen contributivo en calidad de beneficiaria de su padre y hace 11 años aproximadamente fue diagnosticada con enfermedad de TUMOR MANDIBULAR por lo que perdió la mayoría de los dientes de la parte inferior de su mandíbula debido a la cirugía que le fue practicada para retirar el tumor, indicándole que para la reconstrucción de su mandíbula debía esperar la mayoría de edad; debido a la patología solo puede comer alimentos blandos o líquidos, limitando el consumo de proteína al huevo, solo puede dormir boca arriba y sin almohada puesto que su condición le genera fuertes dolores de cabeza y afectaciones en sus oídos. A sus 20 años le realizaron la primera cirugía de reconstrucción debiéndole extraer parte de su peroné, siendo ordenado por su médico tratante desde el año 2020 los procedimientos denominados 1. OSTEOTOMIA LEFORT I CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSINTESIS) 2. IMPLANTE DENTAL ALOPLASTICO (OSEOINTEGRACIÓN) SOD, 3. INSERTO OSEO DE HUESO FACIAL, los cuales no le han sido practicados según la EPS accionada por la pandemia y los mismos que no garantizan que su mandíbula sea funcional, pues según su médico requerirá de prótesis. Finalmente señaló no contar con los recursos suficientes para asumir los copagos que generan los servicios de salud que requiere pues estos superan el millón de pesos. Con fundamento en lo anterior considera se vulneran sus derechos fundamentales a la salud y dignidad humana, por lo que solicita se ordene a la accionada garantizar la prestación efectiva los procedimientos médicos ordenados por su médico tratante, garantizando la implantación de prótesis dental definitiva y se conceda el tratamiento integral derivado de su patología con la exoneración de copagos que de ello se derive.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por KAREN YULIANA MONROY VELÁSQUEZ contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de noviembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 